

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor ARYENSON JOSE RODRIGUEZ PEREZ., a través de apoderado judicial contra la señora MERCEDES DIVINA GUERRERO MORENO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00573-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 29 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, Abril 29 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el señor ARYENSON JOSE RODRIGUEZ PEREZ., promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra la señora MERCEDES DIVINA GUERRERO MORENO, con fundamento en una promesa de compraventa, visible a folio 11 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine el demandante no indica en el acápite de las peticiones con precisión y claridad la suma por la cual se deba librar mandamiento de pago y en los hechos de la misma cual o cuales documentos son los que pretende ejecutar o cobrar coactivamente de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, 422 y 431 del Código General del Proceso.

Así, mismo, el demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar precisión y claridad:

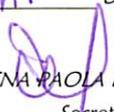
- Por cual suma de dinero se deberá librar mandamiento de pago y que documento pretende ejecutar.
- En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva al Dr. BREINER LEONARDO GOMEZ CUADRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.052.887 y Tarjeta Profesional N° 321.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>35</u> Hoy	
<u>30</u> DE <u>Abril</u>	DE 2021.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	